



## Dip. Leonor Gómez Otegui

**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**Presente.**

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio y de mi grupo parlamentario, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, ASÍ COMO TRES CAPÍTULOS, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

1

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Establecer en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar vigente, la actualización de términos, así como la incorporación de nuevos mecanismos y obligaciones para las secretarías y organismos, a fin de salvaguardar la dignidad y los derechos de las víctimas de violencia familiar y reducir de manera progresiva los daños causados a su salud, integridad y entorno.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## 1. Antecedentes.

Desde su origen, la familia ha sido considerada la unidad básica de la sociedad y el eje fundamental de toda colectividad humana. En el mismo sentido, se constituye como un elemento central de las relaciones humanas, la convivencia armónica y la solidaridad primaria, contribuyendo con ello a la construcción del desarrollo individual de cada uno de sus miembros, generando los lazos de identidad y unión intergeneracional que moldean los rasgos característicos de una comunidad.

Adicionalmente, la familia resulta de vital importancia para el desarrollo social, económico, político y cultural de cada nación, sustentando su progreso y desarrollo en la medida que posee una función específica e insustituible que garantiza la perpetuación y estabilización de la sociedad.<sup>1</sup>

Diversos instrumentos internacionales establecen disposiciones protectoras de los derechos humanos de las familias. Específicamente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo San Salvador” en su artículo 15 señala que: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material”*.

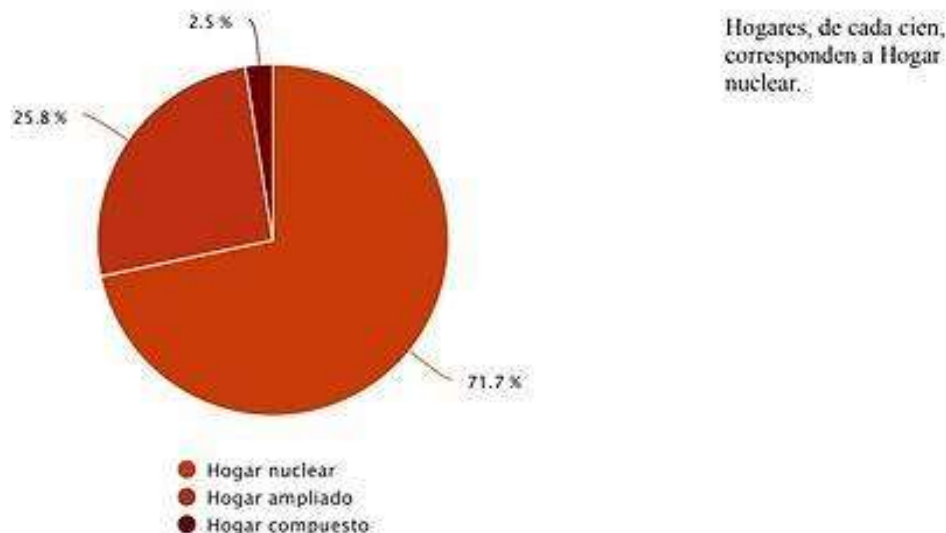
En México, aún con las transformaciones sociales, culturales, demográficas y de género, la familia sigue siendo un referente vital, una institución entrañable y de

---

<sup>1</sup> VIDA SV, *La familia es la institución más relevante de la sociedad*, Vidasasv.org, Disponible en PDF <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/ProtectionFamily/CivilSociety/VidaSV.pdf>

suma importancia para los mexicanos, pues los lazos de parentesco generan relaciones sumamente fuertes y solidarias. En este núcleo humano, “*los individuos crean, recrean, aprenden y transmiten símbolos, tradiciones, valores y formas de comportamiento*”<sup>2</sup>

De acuerdo con el INEGI (2017), existen tres clases de hogar. Por orden de importancia relativa, los *nucleares* (conformado por un núcleo conyugal primario, es decir, jefe del hogar y cónyuge sin hijos, o jefe y cónyuge con hijos, o jefe con hijos) constituyen el 71.7% de los hogares; los *ampliados* (hogar en el que convive un núcleo y algún otro familiar como abuelos, sobrinos, tíos, etc.) representan el 25.8% y los *compuestos* (hogar en el que, además del núcleo familiar y algún otro familiar, conviven personas que no guardan ningún parentesco con el jefe del hogar) figuran con un 2.5%.



Fuente: INEGI Encuesta Nacional de los Hogares 2017.

Sin duda alguna, la familia es una institución que sigue demostrando sus

<sup>2</sup> Gutiérrez Capulín, Reynaldo; Díaz Otero, Karen, et. al. *El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica*, Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en PDF <http://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>

capacidades de resistencia y flexibilidad; ha enfrentado los embates e impactos de las profundas transformaciones sociales de la posmodernidad, manteniendo su presencia como la célula básica de la sociedad, para lograrlo, se ha tenido que transformar y adaptar a las circunstancias, diversificando su composición y estructura así como el cambio de roles y modelos de género<sup>3</sup>.

El intenso debate sobre la situación y los derechos de la mujer, se trasladó a diversas iniciativas internacionales que marcaron un nuevo derrotero tanto para la protección de sus derechos humanos, la erradicación de todo tipo de violencia y la defensa de su núcleo familiar. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagró el concepto de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, además de la protección de la familia con el decreto de reforma al artículo 4º constitucional del 31 de diciembre de 1974. Con esta disposición el Estado mexicano asumió la responsabilidad de proteger la organización y el desarrollo de la familia, dándole un nuevo enfoque con los instrumentos internacionales en la materia.

De este modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está alineada con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales suscritos por nuestro país, reconociendo que todo integrante de la familia tiene derecho a:

- Que se respete su integridad física, esto es, que no se le produzcan lesiones de ningún tipo, por leves que parezcan; que se respete su integridad moral, sus creencias y costumbres, así como sus propiedades, su intimidad y su tiempo de trabajo, de diversión y de esparcimiento.

---

<sup>3</sup> Román Reyes, Patricia. *El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica*.

## Dip. Leonor Gómez Otegui

- Que se le escuche y se le trate con el mismo respeto que a cualquier otro integrante de la familia, atendiendo a las necesidades especiales que implique su condición (de mujer, niña, niño, adolescente, joven, persona adulta mayor o persona con alguna discapacidad).
- Decidir libremente sobre su sexualidad; realizar actividades educativas que contribuyan a su desarrollo personal; dedicarse al trabajo lícito que prefieran; manifestar sus ideas, opiniones y gustos en público o en privado, en forma oral o escrita, sin que se les humille, ridiculice o calle violentamente; dirigirse a las autoridades cuando se considere necesaria su intervención en algún asunto; tener ideas políticas propias y afiliarse al partido de su preferencia; elegir libremente a sus amistades y convivir con ellas y con sus familiares.<sup>4</sup>

Las familias representan espacios de seguridad y afecto, en su ámbito se forman las personas que habrán de interactuar en sociedad marcados por su madurez, integridad o independencia o por el contrario personas inestables, resentidas e irascibles. En este sentido, existe un largo debate sobre la naturaleza o el origen de la violencia en el ser humano, mientras que para algunos autores es un asunto hereditario, biológico, que tiene que ver con una personalidad antisocial y con tendencias agresivas; para otros, se relaciona con factores como el medio ambiente y con aspectos culturales; el ser humano nace con una bondad natural pero el entorno, sus relaciones, la formación o la familia lo inducen hacia la violencia.

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?* Disponible en PDF <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Así como en el núcleo familiar se descubren los vínculos afectivos y solidarios más vigorosos, es en el mismo seno donde se encuentran las manifestaciones más evidentes del abuso de una persona hacia otra; con el rasgo característico de que el agresor o agresora, por lo general, manifiesta una superioridad ante los demás miembros de la familia, o que se deriva de una desigualdad por condición de género. La violencia puede presentar diversas modalidades ya sea emocional, física, sexual o económica y sus efectos perniciosos generan situaciones de inestabilidad e inseguridad por decir lo menos.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

No es una característica exclusiva del sector más vulnerable de nuestra sociedad, es decir, no sólo se da en las familias más pobres o de clase baja, dicha violencia se da en cualquier familia, no distingue estatus social, género, religión, grado de estudios u ocupación. Frecuentemente las víctimas de violencia familiar sufren de humillaciones, insultos, golpes, abandono, indiferencia, menosprecio, abuso sexual, maltratos, entre otros, los cuales dejan huellas físicas o emocionales difíciles de superar.

Las personas víctimas de violencia son generalmente aquellas que dependen económicamente del agresor, dejándolas en un estado de indefensión, seguidas de ellas, los infantes son quienes también se vuelven los receptores de agresiones, dichas víctimas asumen la postura de serlo, toda vez que no tienen

## Dip. Leonor Gómez Otegui

los medios o recursos para acceder a la justicia, ya sea porque desconocen sus derechos, o porque guardan el temor de quedar desprotegidas al momento de ejercer alguna acción penal en contra del agresor.

Pero las víctimas de violencia familiar no sólo están sujetas a ella, sino que de la mano son sometidas a violencia de género, económica, psicológica, física o sexual, lo anterior son algunos de los distintos tipos de violencia que puede experimentar la víctima, sin embargo, las consecuencias que pueden tener dichos tipos de agresiones pueden ser diferentes, como los daños emocionales, a la autoestima, lesiones físicas o psicológicas, embarazos o abortos no deseados, depresión, llegando incluso al suicidio o al feminicidio.

En tanto, los infantes que son víctimas de la violencia familiar pueden tener como consecuencias el sufrir trastornos conductuales y emocionales, lo que podría derivar en la formación de nuevos generadores de violencia, trayendo como resultado un ciclo interminable que termina contagiando a todo el núcleo familiar.

Por lo que respecta a la legislación vigente en la Ciudad de México, la violencia familiar se regula en seis instrumentos:

1. La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal;
2. El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal;
3. El Código Penal para el Distrito Federal;
4. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
5. El Código Civil para el Distrito Federal; y
6. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.



## Dip. Leonor Gómez Otegui

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996. Siendo la primera en su tipo a escala nacional, establecía un nuevo marco jurídico para comenzar objetivamente a prevenir y erradicar la violencia familiar mediante la elaboración de mecanismos técnicos especializados, como es el tratamiento psicológico, y mediante la creación de procedimientos de conciliación que tienen como objetivo proporcionar a la familia y a sus integrantes la oportunidad de mantener el vínculo familiar y la posibilidad de proteger su salud física y emocional.

La ley además decretó que la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico que está dirigido a someter o controlar a cualquier miembro de la familia, y puede darse a través del maltrato físico, psicoemocional o sexual.

De la misma manera, otorgó a las entonces 16 delegaciones la facultad brindar atención adecuada a la población a través de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAPVIF), teniendo un total de 16 unidades bajo la denominación UAPVIF en igual proporción, es decir, una por cada delegación del Distrito Federal, cuyo objetivo era brindar atención jurídica, psicológica y de orientación a las mujeres víctimas de violencia, así como otorgar órdenes de protección de emergencia.

Con dicha ley también se creó el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, que sería presidido por el Jefe de Gobierno e integrado por las secretarías de Gobierno, Educación, Salud, Desarrollo Social y Seguridad Pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la





## Dip. Leonor Gómez Otegui

Familia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres diputados o diputadas de la Asamblea Legislativa, y tres representantes de grupos civiles.<sup>5</sup>

El estudio sobre la violencia familiar, de acuerdo con especialistas en el tema, pasó de ser un tema tabú o de casos aislados a convertirse en un asunto de gravedad en el ámbito de la salud pública nacional. Su impacto se ha evaluado no sólo desde el microcosmos de la desintegración familiar, sino a través de la agudización de los fenómenos antisociales y delictivos, así como de la repercusión en los costos sociales, sanitarios y económicos tanto de las víctimas directas o indirectas como de la sociedad en su conjunto.

A través de diversos estudios y mediciones, esta problemática muestra su incremento exponencial y su extensión en el ámbito de la agresión hacia las mujeres, los menores de edad y los adultos mayores. En los últimos cuatro años, las denuncias por violencia familiar aumentaron 40 por ciento en todo el país, llegando en algunas entidades a cifras aterradoras de entre 100 y 800 por ciento.<sup>6</sup> Según los datos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la Ciudad de México se ubicó como la entidad del país con el mayor número de denuncias.

Conforme a los datos publicados en la página del Portal Datos Abiertos de la Ciudad de México, durante 2016 se registraron 18,096 carpetas de investigación por violencia familiar; en 2017 se contabilizaron 18,542; en 2018 se tuvo un

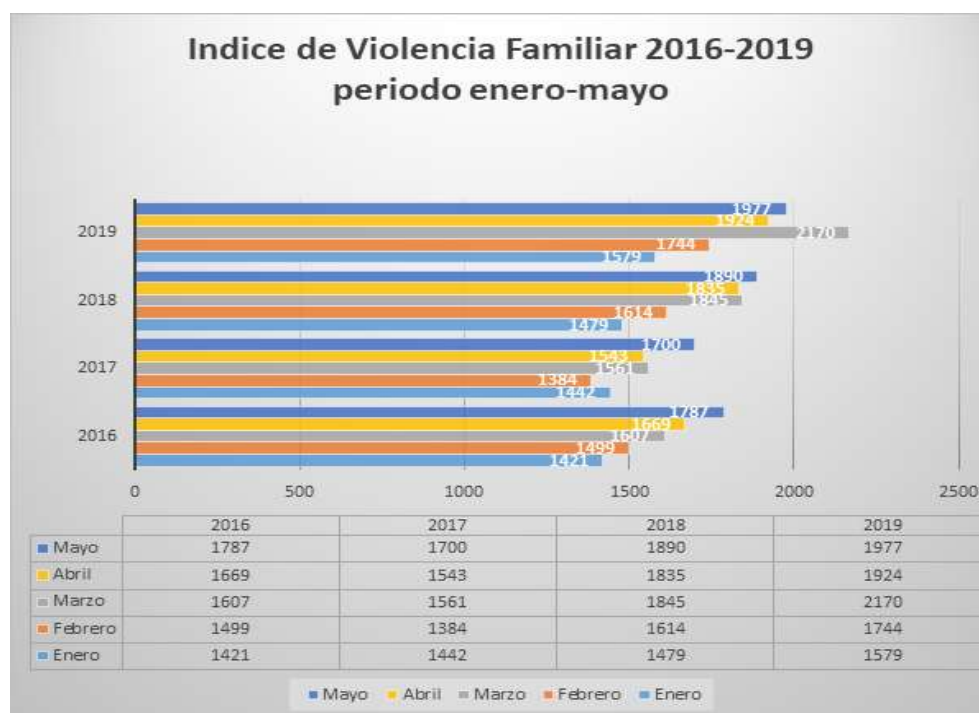
---

<sup>5</sup> Pérez Contreras, María, *La ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el Distrito Federal: comentarios en torno al contenido de sus reformas*, Boletín de Derecho Comparado Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>6</sup> Se dispara violencia familiar en 10 estados; aumentos de entre 100% y 800%. Excelsior, 25 de febrero de 2019. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-dispara-violencia-familiar-en-10-estados-aumentos-de-entre-100-y-800/1298399>

## Dip. Leonor Gómez Otegui

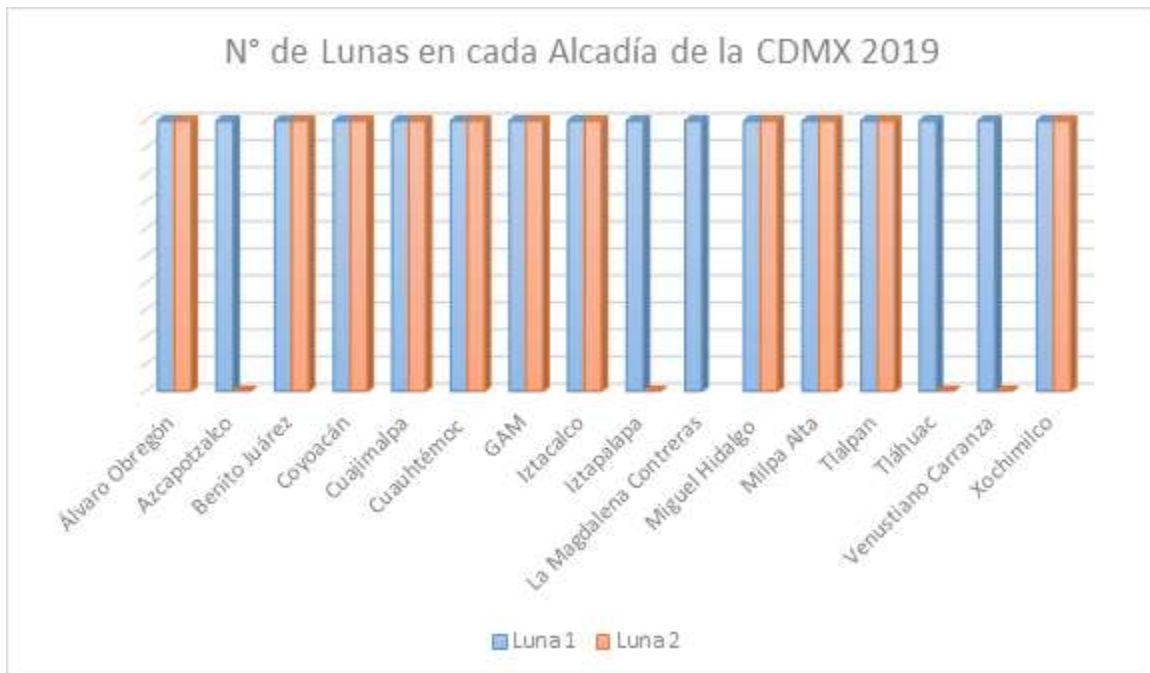
registro de 19,974 y el acumulado al mes de mayo de 2019 suma 9,394 carpetas.<sup>7</sup> Las cifras anteriores reflejan que durante los primeros cinco meses del presente año, en comparación con 2016, 2017 y 2018, hay un crecimiento más acelerado en los casos relacionados con este tipo de violencia, y que se muestran con mayor claridad en la siguiente gráfica:



Derivado del incremento en las carpetas de investigación sobre violencia familiar, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado las Unidades de Atención

<sup>7</sup>[https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-cdmx/analyze/?q=violencia+familiar&refine.delito=VIOLENCIA+FAMILIAR&dataChart=eyJxdWVyaWVzIjpbeyJjaGFydHMiOlt7InR5cGUiOiJzcGxpbnUiLCJmdW5ljiQ09OU1RBTiQiLCJ5QXhpcyl6ImxvbiIsInNjaWVudGlmaWNEaXNwbGF5IjpbOcnVILCJjb2xvcil6InJhbmdlLUFjY2VudCJ9XSwieEF4aXMiOiJtZXRnfaGVjaG9zIiwibWF4cG9pbmRzIjpbMDAsInRpbWVzY2FsZSI6IiIsInNvcnQiOiIiLCJzZXJpZXNCcmVha2Rvd24iOiJhb19oZWNoY3MiLCJzZXJpZXNCcmVha2Rvd25UaW1lc2NhbGUiOiIiLCJzZXJpZXNCcmVha2Rvd25UaW1lc2NhbGUiOiIiLCJzGFja2VkljoicGVyY2VudCIsImNvbWZpZyI6eyJkYXRhc2V0IjoiY2FycGV0YXMtZGUtaW52ZXN0aWdhY2lubi1wZ2otY2RteCIsIm9wdGlbnMiOncicSI6InZpb2xlbmNpYSBmYW1pbGhlcilSnJlZmluZS5kZWxpdG8iOiJWSU9MRU5DSUEgRkFNSUxJQVlifX19XSwiZGlzcGxheUxIZ2VuZC16dHJ1ZSwiYWxpZ25Nb250aCI6dHJ1ZSwidGltZXNjYWxlijoiln0%3D](https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-cdmx/analyze/?q=violencia+familiar&refine.delito=VIOLENCIA+FAMILIAR&dataChart=eyJxdWVyaWVzIjpbeyJjaGFydHMiOlt7InR5cGUiOiJzcGxpbnUiLCJmdW5ljiQ09OU1RBTiQiLCJ5QXhpcyl6ImxvbiIsInNjaWVudGlmaWNEaXNwbGF5IjpbOcnVILCJjb2xvcil6InJhbmdlLUFjY2VudCJ9XSwieEF4aXMiOiJtZXRnfaGVjaG9zIiwibWF4cG9pbmRzIjpbMDAsInRpbWVzY2FsZSI6IiIsInNvcnQiOiIiLCJzZXJpZXNCcmVha2Rvd24iOiJhb19oZWNoY3MiLCJzZXJpZXNCcmVha2Rvd25UaW1lc2NhbGUiOiIiLCJzdGFja2VkljoicGVyY2VudCIsImNvbWZpZyI6eyJkYXRhc2V0IjoiY2FycGV0YXMtZGUtaW52ZXN0aWdhY2lubi1wZ2otY2RteCIsIm9wdGlbnMiOncicSI6InZpb2xlbmNpYSBmYW1pbGhlcilSnJlZmluZS5kZWxpdG8iOiJWSU9MRU5DSUEgRkFNSUxJQVlifX19XSwiZGlzcGxheUxIZ2VuZC16dHJ1ZSwiYWxpZ25Nb250aCI6dHJ1ZSwidGltZXNjYWxlijoiln0%3D)

para las Mujeres “Lunas”, de las cuales existen actualmente 27 distribuidas en la Ciudad de México de la siguiente manera:



El Gobierno de la Ciudad cuenta con una Red de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UNAVI), la cual apoya a las víctimas de violencia familiar con orientación jurídica y psicológica por parte de personal especializado, asimismo proporciona alternativas de protección y solución con la finalidad de dotar a las víctimas de herramientas básicas para lograr su autonomía, independencia, salvaguardar sus derechos humanos además del acompañamiento durante el proceso jurídico y la atención psicológica que requiera la víctima de violencia familiar.<sup>8</sup>

De igual manera, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México tiene dentro de sus servicios la atención a víctimas, que opera a través del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA), brindando atención

<sup>8</sup> <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/731/0>

psicológica a víctimas de amenazas y personas generadoras de violencia familiar; también cuenta con el Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), esta tiene un área de apoyo a víctimas en este rubro, ofreciendo servicios de asistencia social, psicológica, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal, atención médica de emergencia, tramitación de medidas de protección de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y como auxiliares de la autoridad ministerial o judicial, además de participar en la elaboración de dictámenes psicológicos victimales.

La misma Procuraduría también cuenta con el Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA) dirigido a víctimas de violencia familiar, y que presta los servicios de asistencia social inmediata; atención y tratamiento psicológico; asesoría legal; seguimiento jurídico en materia penal; atención médica de emergencia, además de fungir como auxiliares de la autoridad ministerial y/o judicial y en la elaboración de dictámenes psicológicos victimales<sup>9</sup>.

Las consecuencias concretas de la violencia que impacta en las familias van desde la ansiedad, depresión, enfermedades, crisis nerviosas, insomnio, adicciones y en casos extremos la muerte. Las víctimas ven mermadas su capacidad intelectual, afectiva y cognoscitiva y reflejan esto en conductas agresivas, de rebeldía o de ira hacia su entorno familiar y social.

Con esta iniciativa se propone realizar modificaciones y adecuaciones a la Ley vigente con la intención de armonizar y actualizar términos y definiciones de la norma, pero sobre todo, garantizar y brindar una efectiva protección contra este tipo de violencia que tiene efectos colaterales de magnitud considerable en el tejido social.

---

<sup>9</sup> <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/cavi>

En resumen, se plantea:

- ✓ Respetar la naturaleza del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México como órgano honorario, precisando sus funciones, así como las facultades en cuanto al apoyo normativo, consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en materia de violencia familiar se realicen en la Ciudad.
- ✓ Con la actualización del Consejo, éste quedará integrado por dieciséis miembros: la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Salud, y de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, dos Diputados y dos Diputadas del Congreso, que la persona titular de la Jefatura de Gobierno designe y tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia académica o profesional en la materia, invitados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- ✓ Otorgar nuevas facultades al Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México: atendiendo las obligaciones previstas actualmente en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario que se ponga a disposición de todas las personas la evaluación trimestral de los logros, avances y resultados obtenidos conforme al Programa General para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar de la

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Ciudad; además de la urgente necesidad de recabar información .a partir de datos estadísticos generados en torno al tema como un elemento fundamental en la lucha por la prevención y erradicación de la violencia familiar; igualmente de hacer hincapié en la importancia de contar con albergues para las víctimas.

- ✓ Dentro de las tareas que corresponden a la Secretaría de Salud, se añade la elaboración de informes semestrales respecto de las acciones realizadas conformes con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”, con la intención de atender obligatoriamente a los criterios en ella establecidos para la prevención, la atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general, y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, y los protocolos a seguir por las autoridades de salud.
- ✓ Se establece la necesidad de que el personal que atiende a víctimas de violencia familiar esté debidamente capacitado y sensibilizado con enfoques de perspectiva de género y cumpla en todo momento con los principios de eficiencia, honradez, profesionalismo, respeto a la legalidad y protección de los derechos humanos.
- ✓ Insertar como nuevo tipo de violencia a la feminicida, la cual en ocasiones va ligada con la violencia familiar generalmente tiene como principal víctima a la mujer, dicha violencia en ocasiones proviene desde el noviazgo, escalando paulatinamente a una relación de concubinato o matrimonio, los tipos de maltratos que puede sufrir la víctima son variados, pasando por la violencia psicológica, económica, patrimonial, llegando a la violencia física o

## Dip. Leonor Gómez Otegui

sexual y en ocasiones se puede llegar hasta el feminicidio, el cual es clasificado como

Íntimo, este se presenta cuando es cometido por la persona con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas.

- ✓ Se incluyen explícitamente los derechos de todas las víctimas de violencia familiar, garantizando así su protección. Las autoridades tienen el deber de protegerlas, incluso durante la atención o rehabilitación de los generadores de violencia, y deberán evitar cualquier contacto o acercamiento que pudiera afectarles.
- ✓ Se añade la obligación del Juez, de oficio o a petición de parte, o del Ministerio Público, para disponer de todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, su libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.
- ✓ Se definen específicamente los tres niveles de prevención con la finalidad de que no quede duda de la responsabilidad que se tiene en esa materia.
- ✓ Se fijan las líneas de acción mínimas que deberá contener el Programa General para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar de la Ciudad de México.
- ✓ Se plantea promover que las Alcaldías instalen sus Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, quedando constituidos y legalmente instalados dentro de los sesenta días siguientes contados a

## Dip. Leonor Gómez Otegui

partir de la publicación de la presente Ley, o en su caso, en la fecha que determinen las personas titulares de las Alcaldías, cuyo plazo no deberá exceder de noventa días naturales.

Finalmente, para un mejor entendimiento de esta propuesta, sirva el cuadro que a continuación se anexa, en el que se compara el texto vigente y el contenido de modificación a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL (TEXTO VIGENTE)	LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (PROPUESTA DE REFORMA)
<b>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.	<b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en <b>la Ciudad de México a efecto de erradicar esta práctica dentro del núcleo familiar.</b>
<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I. Administración Pública.- A la Administración Pública del Distrito Federal;  II. Consejo.- Consejo para Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;  III. Delegaciones.- El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;  IV. Ley.- Ley de Asistencia y Prevención	<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I. Administración Pública.- A la Administración Pública <b>de la Ciudad de México;</b>  II. <b>Alcaldías.-</b> El órgano político administrativo de cada demarcación territorial <b>de la Ciudad de México;</b>  III. <b>Atención Integral.- Conjunto de acciones que tienen por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras, de las</b>



<p>de la Violencia Familiar;</p> <p>V. Organizaciones Sociales.- Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley, y que se hayan distinguido por su labor.</p> <p>VI. Unidad de atención: Las unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generados de violencia familiar, así como de prevenirla, de conformidad con lo que establezca el programa general.</p>	<p><b>cuales no sólo serán atendidas las necesidades médicas y físicas, sino también las emocionales y psicológicas, a cargo de los órganos locales de gobierno y de la sociedad a favor de las víctimas;</b></p> <p><b>IV. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>V, Consejería.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;</b></p> <p>VI. Consejo.- Consejo para Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;</p> <p><b>VII.- Consejos de las Alcaldías.- Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada demarcación;</b></p> <p><b>VIII. DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>IX. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>X. Generador de Violencia.- Persona que ejerce cualquier tipo de violencia o maltrato contra algún miembro de la familia;</b></p> <p><b>XI. Jefatura de Gobierno: El o la Titular del Gobierno de la Ciudad de México;</b></p> <p>XII. Ley.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Organizaciones Sociales.- Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley, y que se hayan distinguido por su labor;</p> <p><b>XIV. Prevención.- Las medidas encaminadas a impedir que se genere o continúe la violencia intrafamiliar:</b></p> <p><b>a) Primaria: acciones de educación, orientación, información y difusión encaminadas a evitar que se presente</b></p>
--	--

	<p>el problema;</p> <p>b) Secundaria: acciones encaminadas a limitar el daño, detección temprana, diagnóstico oportuno y manejo adecuado; y</p> <p>c) Terciaria: acciones encaminadas a evitar que el problema afecte a otros miembros de la familia y la comunidad, así como el manejo de las consecuencias e incluye la rehabilitación.</p> <p>XV. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Programa General: El Programa General para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. Refugio: Casa de emergencia destinada para las personas víctimas de violencia familiar;</p> <p>XVIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;</p> <p>XIX. SECTEI: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>XX. SEDESA: Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>XXI. SEGOBCDMX: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. Seguimiento.- Conjunto de acciones tendientes a evaluar y dar continuidad a los servicios de apoyo a las personas en situación de violencia familiar.</p> <p>XXIII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>XXIV. SIBISO: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>XXV. SSC: Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>XXVI. Unidades de Atención: Unidades de atención y Prevención de la violencia familiar ubicadas en cada una de las alcaldías; y</p> <p>XXVII. Víctima: Persona que ha sido víctima de violencia familiar.</p>
--	---

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:...

A) Violencia Física.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

B) Violencia Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se

**Artículo 3.- Constituye violencia familiar aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.**

Son formas de violencia familiar:

**a) Violencia Física.-** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

**b) Violencia Psicoemocional.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad;

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los

argumente como justificación la educación y formación del menor.

**C) Violencia Sexual.-** Patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: obligar a las personas mencionadas en la fracción III de este artículo, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Quinto, del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

**D) Violencia Patrimonial:** todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

**E) Violencia Económica:** toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos;

**F) Violencia contra los derechos reproductivos:** toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida

términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor;

**c) Violencia Sexual.-** Patrón de conducta consistente en una acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona. Los actos u omisiones reiteradas y cuya forma de expresión pueden ser obligar a las personas a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Quinto, del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo;

**d) Violencia Patrimonial:** todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

**e) Violencia Económica:** toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos;

**f) Violencia contra los derechos reproductivos:** toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el

<p>y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.</p>	<p>número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y</p> <p><b>g) Violencia Feminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.</b></p> <p>Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del núcleo familiar.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las Delegaciones, la aplicación de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la SEMUJERES, SECTEI, SEGOBCDMX, SIBISO, SEDESA, SSC, Procuraduría, Consejería, Dirección de Igualdad, DIF, Alcaldías y Unidades de Atención coordinarse en forma eficiente e imparcial a efecto de instrumentar y ejecutar las políticas públicas de prevención que prevé esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Al generador de violencia familiar, además de las sanciones o penas que en relación con la materia familiar establece el Código Penal, podrán imponérsele en forma autónoma las sanciones administrativas previstas en esta Ley.</p>

<p><b>TITULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN</b></p>	<p><b>TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL CONSEJO</b></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por doce miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.</p> <p>Asimismo, se crean los consejos para la asistencia y prevención de la Violencia Familiar delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el delegado político de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de</p>	<p><b>Artículo 6.-</b>Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México como órgano honorario, de apoyo <b>normativo, consulta, asesoría, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en materia de violencia familiar se realicen en la Ciudad de México</b>, integrado por:</p> <p><b>I. Un presidente que será la persona titular de la Jefatura de Gobierno;</b></p> <p><b>II. Las personas titulares de la SEGOBCDMX, SEMUJER, SECTEI, SEDESA, SIBISO, SSC, DIF y Procuraduría;</b></p> <p><b>III. Dos Diputados y dos Diputadas del Congreso, que el titular de la Jefatura de Gobierno designe; y</b></p> <p><b>IV. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia académica o profesional en la materia, invitados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las <b>Alcaldías de la Ciudad</b>, los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo, estará presidido por <b>las persona titular de cada una de las Alcaldías</b>, integrado por <b>la personas titulares de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de la Unidad de Atención, de la Coordinación del área de educación correspondiente y de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de lucha contra la</b></p>

<p>educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el Delegado y dos Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.</p>	<p><b>violencia familiar</b> o asociaciones vecinales convocados por la persona titular de cada Alcaldía y dos personas Diputadas del <b>Congreso</b>, correspondientes a los distritos electorales que se encuentren comprendidos en la <b>Alcaldía</b> de que se trate, <b>los que registrarán su funcionamiento con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</b></p> <p><b>Lo referido en el párrafo anterior, atenderá el principio de paridad de género, es decir, será una Diputada y un Diputado, en caso de no cumplirse con ello, se integrará por dos Diputados o dos Diputadas del distrito electoral al que correspondan.</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio consejo.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> El Consejo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal</p> <p>II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;</p> <p>III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;</p> <p>IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;</p> <p>V. Elaborar un informe anual que remitirá</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> El Consejo tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I. Elaborar y aprobar el Programa Anual.</b></p> <p><b>II. Coordinar las acciones orientadas a formular el diagnóstico de la violencia familiar, que sirva de base para el diseño, ejecución y seguimiento del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;</b></p> <p>III. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las <b>diversas dependencias y entidades de la administración pública local y con las demás instituciones y organismos de la sociedad civil que a nivel local, nacional e internacional trabajen en la</b></p>

a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;  
VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la Violencia Familiar.  
VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley; y  
VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la ley.

**solución de la violencia familiar;**  
IV. Evaluar trimestralmente los logros, avances **y resultados obtenidos del Programa General, los cuales deberán ser públicos y estar disponibles para su consulta de manera física y electrónica.**  
V. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;  
VI. Elaborar un informe anual, **el cual será remitido al Congreso;**  
VII. Contribuir a la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;  
VIII. **Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar, así como la instalación de albergues para las víctimas;**  
IX. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la ley;  
X. Opinar, a requerimiento expreso, en la elaboración de las iniciativas con proyecto de ley y programas que tengan relación con la violencia familiar;  
**XI. Fomentar la instalación de áreas especializadas en la atención de violencia familiar en instituciones públicas y privadas;**  
**XII. Identificar y realizar estudios o análisis sobre los problemas reales o potenciales de la violencia familiar, y con ello buscar y/o proponer procedimientos o medidas para abordar su prevención y erradicación;**  
**XIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo, a efecto de difundir el contenido de la presente**



	<p>Ley, con fines de prevención, disminución, atención y erradicación de la violencia familiar;</p> <p>XIV. Recopilar, organizar y mantener actualizada la información de datos estadísticos en la materia, los cuales serán públicos;</p> <p>XV. Promover cursos y foros de especialización que permitan la orientación de políticas públicas para el manejo integral de la violencia familiar;</p> <p>XVI. Elaborar, diseñar y fomentar campañas públicas en centros de educación, hospitales, instituciones y centros de trabajo públicos o privados encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se puede prevenir, combatir, erradicar y sancionar la violencia familiar;</p> <p>XVII. Expedir y aprobar su reglamento interno;</p> <p>XVIII. Promover programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes, y establecer un programa de capacitación para maestros del Sistema Educativo Local, para la detección y apoyo a casos de violencia familiar entre las niñas y los niños que cursan la educación básica.</p> <p>XIX. Fomentar la creación de centros de atención inmediata para los generadores y receptores de la violencia familiar, en coordinación con las instancias competentes;</p> <p>XX. Implementar jornadas de trabajo social y médico con fines preventivos o de seguimiento en donde exista violencia familiar con el objeto de desalentarla;</p> <p>XXI. Promover programas de prevención de la violencia familiar en comunidades de escasos recursos, en las que se origina esa violencia, con la incorporación de la población afectada</p>
--	--

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

	<p>en la ejecución de dichos programas; y XXII. Las demás que le confiera esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables, así como aquellas que le sean necesarias para la consecución de sus fines</p>
Sin correlativo	<p><b>CAPÍTULO III DEL PROGRAMA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 10.- El Programa General para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar de la Ciudad de México, establecerá las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda a los sectores privado y social y deberá contener las siguientes líneas de acción:</b></p> <p><b>I. La elaboración de un diagnóstico de la situación existente en la Ciudad, en materia de protección de la familia y la violencia familiar;</b></p> <p><b>II. La determinación de las estrategias de atención, educativas y sociales, para brindar protección a los integrantes de las familias;</b></p> <p><b>III. La formación y capacitación que deberá llevar a la prevención, sensibilización, atención integral y oportuna, así como la comprensión de la complejidad de este problema social;</b></p> <p><b>IV. La determinación de las estrategias generales y particulares tanto de los aspectos preventivos, educativos, de asistencia integral y de seguimiento posterior a las víctimas de violencia familiar, que se desarrollen para tal efecto;</b></p> <p><b>V. La integración de grupos de apoyo para sujetos generadores y receptores de violencia familiar;</b></p> <p><b>VI. El establecimiento de los criterios</b></p>

	<p>de clasificación, investigación y uso de la estadística generada en el tratamiento de la violencia familiar;</p> <p>VII. La difusión de la legislación existente de protección, prevención, atención y asistencia en la materia, con el objeto de fomentar y salvaguardar la igualdad entre hombres y mujeres evitando toda discriminación; y</p> <p>VIII. La difusión de los derechos de las mujeres para fomentar en la sociedad la igualdad de género.</p>
<p><b>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN</b></p>	<p><b>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 9.-</b> La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.</p> <p>Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.</p> <p>Del mismo modo, estará libre de <b>todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, o contra los derechos y libertades de la persona, con motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición, así como de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</b></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> La atención a quienes</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La atención a quienes</p>

<p>incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.</p> <p>Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el órgano jurisdiccional penal o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.</p>	<p>incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.</p> <p>Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el órgano jurisdiccional penal o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas. Debiendo contar con inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.</p> <p>Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas. Debiendo contar con inscripción y registro correspondiente ante las secretarías de Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación, de Salud y de Inclusión y Bienestar Social.</b></p> <p>Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca <b>e incluirán la perspectiva de género</b>, a fin de que cuente con el perfil y las aptitudes adecuadas. Deberá <b>cumplir en todo momento con los principios de eficiencia, honradez, profesionalismo, respeto a la legalidad y a los derechos humanos.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:</p> <p>I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Corresponde a las <b>Alcaldías</b>, a través de la Unidad de Atención:</p> <p>I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la</p>

<p>presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;</p> <p>II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;</p> <p>III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;</p> <p>IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;</p> <p>V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;</p> <p>VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;</p> <p>VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;</p> <p>VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;</p> <p>IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con las legislaciones procesales civil y penal aplicables al Distrito Federal;</p> <p>X. Avisar al Juez de lo Familiar o Civil, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas provisionales que correspondan;</p> <p>XI.- Solicitar al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la emisión de medidas de protección, tan pronto como tenga</p>	<p>presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;</p> <p>II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;</p> <p>III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;</p> <p>IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;</p> <p>V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;</p> <p>VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;</p> <p>VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;</p> <p>VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;</p> <p>IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con las legislaciones procesales civil y penal aplicables <b>en la Ciudad de México</b>;</p> <p>X. Avisar al Juez de lo Familiar o Civil, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas provisionales que correspondan;</p> <p>XI.- Solicitar al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la emisión de medidas de protección, tan pronto como tenga</p>
---	---

## Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>conocimiento de la existencia de violencia familiar; y XII.- Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>conocimiento de la existencia de violencia familiar; y XII.- Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. <b>XIII. Remitir ante las autoridades competentes al generador de violencia después de la segunda reincidencia de violencia familiar, para que se siga el proceso correspondiente.</b></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> La consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deberá: I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley; II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores públicos y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley. IV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deberá: I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley; II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores públicos y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en materia familiar, penal y <b>civil</b>, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley. IV. <b>Derogado.</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley,</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Las <b>Alcaldías</b> podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México: I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley,</p>

<p>cuando no exista un hecho que la ley señale como delito o se trate de delitos de querrela;</p> <p>II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;</p> <p>III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;</p> <p>IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar.</p> <p>Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.</p>	<p>cuando no exista un hecho que la ley señale como delito o se trate de delitos de querrela;</p> <p>II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;</p> <p>III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;</p> <p>IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar.</p> <p>Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> La Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. Contará con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la violencia familiar;</p> <p>II. Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la Ley a los presuntos generadores de violencia familiar;</p> <p>III. Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y</p> <p>IV. Incluirá en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia familiar; y</p> <p>V.- La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La Secretaría de Seguridad Ciudadana:</p> <p>I. Contará con elementos especializados en cada una de las <b>Alcaldías</b> para la prevención de la violencia familiar;</p> <p>II. Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo <b>14</b>, fracción II de la <b>presente</b> Ley a los presuntos generadores de violencia familiar;</p> <p>III. Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y</p> <p>IV. Incluirá en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia familiar; y</p> <p>V.- La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable <b>en la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde</p>

## Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.</p>	<p>se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las <b>Alcaldías</b>, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la legislación de procedimientos penales aplicable <b>a la Ciudad de México</b>, deban allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.</p>
<p><b>CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS SECRETARÍAS</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres, mediante las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad:</b></p> <p><b>I. Canalizar a las víctimas de violencia familiar a casas de emergencia, centros de refugio destinado para tal fin o a alguna Unidad de Atención y Prevención de la violencia familiar de la alcaldía correspondiente;</b></p> <p><b>II. Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres víctimas de violencia familiar;</b></p> <p><b>III. Impulsar acciones o programas que tengan por objeto modificar los patrones socioculturales y conductas de género, a efecto de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la desigualdad de los géneros que promueven o exacerban la violencia familiar;</b></p>



**Dip. Leonor Gómez Otegui**

	<p>IV. Difundir permanentemente los ordenamientos legales que tengan por objeto proteger los derechos y la dignidad de la mujer y de aquellas receptoras de violencia familiar; y V. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social definir sus programas de prevención de la violencia familiar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia violencia familiar, sexual y contra las mujeres;</p> <p>II. Promover la aplicación de procedimientos de detección de violencia familiar en unidades de salud;</p> <p>III. Fortalecer las capacidades del personal de salud para la detección oportuna de la violencia familiar;</p> <p>IV. Establecer servicios especializados de atención médica y psicológica para la atención a la violencia familiar en las unidades de atención del sistema de salud de la Ciudad de México;</p> <p>V. El personal médico y de salud en general que atienda los casos de violencia familiar debe estar capacitado y ser sensibilizado con enfoques de perspectiva de género y cumpla en todo momento con los principios de eficiencia, honradez, profesionalismo, respeto a la legalidad y protección de los derechos humanos;</p>

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

	<p>VI. Promover la coordinación intersectorial e interinstitucional para la atención integral de la violencia familiar;</p> <p>VII. Difundir los servicios de salud existentes para la prevención y atención de la violencia familiar;</p> <p>VIII. Establecer los lineamientos generales y programas de políticas públicas de prevención y atención a receptores y generadores de violencia familiar;</p> <p>IX. Iniciar y llevar registros de los expedientes y actas administrativas y constancia de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley sean considerado de violencia familiar;</p> <p>X. Proporcionar gratuitamente a los receptores y generadores de violencia familiar, en coordinación con las instituciones competentes, tratamientos de psicoterapia especializada, de atención psicológica, médica y psiquiátrica que estimen necesarios;</p> <p>XI. Canalizar ante las autoridades competentes las denuncias de las personas receptoras y de aquellos que tengan conocimiento de actos de violencia familiar; y</p> <p>XII. Las demás que le confieran esta Ley, aquellas asignadas por el Consejo y otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 22.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México:</p> <p>I.- Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de violencia familiar, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden;</p> <p>II.- Brindar asistencia social, atención psicológica, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal,</p>

	<p><b>atención médica de emergencia, tramitación de medidas de protección de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y como auxiliares de la autoridad ministerial o judicial, la elaboración de dictámenes psicológicos victimales, mediante los Centros de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar.</b></p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:</p> <p>I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.</p> <p>II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la Violencia Familiar, cumpla con los fines de la Ley.</p> <p>III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.</p> <p>IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Corresponde a las secretarías de Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación</b>, de Salud y <b>de Inclusión y Bienestar Social</b>, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:</p> <p>I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.</p> <p>II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las <b>Alcaldías</b>, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la Violencia Familiar, cumpla con los fines de la Ley.</p> <p>III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.</p> <p>IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos <b>de la Ciudad de México</b>; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud</p>

se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar.

VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el D.F.;

IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal.

X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el reglamento, llevando el registro de estos;

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que esta tenga;

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar;

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas

privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar.

VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir, combatir y **erradicar** la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en **la Ciudad de México** sobre violencia familiar;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar **la Ciudad de México**;

IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información **de la Ciudad de México**.

X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el reglamento, llevando el registro de estos;

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social **de la Ciudad de México** de conformidad con las atribuciones que esta tenga;

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar;

<p>y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar;</p> <p>XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla.</p> <p>XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad, así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.</p>	<p>XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar;</p> <p>XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla;</p> <p>XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad, así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico;</p> <p><b>XVII. Diseñar programas para la prevención y tratamiento de la violencia familiar en todos los subsistemas del Sector Educativo Local;</b></p> <p><b>XVIII. Difundir permanentemente programas para prevenir la violencia familiar, involucrando a estudiantes y padres de familia en actividades y proyectos para ese fin;</b></p> <p><b>XIX. Sensibilizar y capacitar al personal docente para detectar en los centros educativos casos concretos de violencia familiar y canalizarlos a las Unidades de Atención, las cuales brindarán al receptor de la violencia el tratamiento especializado; y</b></p> <p><b>XX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS Y DE AMIGABLE COMPOSICIÓN O ARBITRAJE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS Y DE AMIGABLE COMPOSICIÓN O ARBITRAJE</b></p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias</p>

<p>mediante los procedimientos:</p> <p>I. De conciliación; y</p> <p>II. De amigable composición o arbitraje.</p> <p>Dichos procedimientos estarán a cargo de las delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil, irrenunciables o delitos que se persiguen de oficio.</p> <p>III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.</p> <p>Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.</p>	<p>mediante los procedimientos:</p> <p>I. De conciliación;</p> <p>II. De amigable composición o arbitraje.</p> <p>Dichos procedimientos estarán a cargo de las <b>Alcaldías</b>. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil, irrenunciables o delitos que se persiguen de oficio; <b>y</b></p> <p>III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.</p> <p>Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.</p> <p>En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.</p> <p>En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de</p>

<p>que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.</p>	<p>que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto. Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto. Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> De no verificarse el supuesto anterior, las Delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> De no verificarse el supuesto anterior, las <b>Alcaldías</b> con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma: I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma: I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta ley, que contendrá los datos generales y la relación <b>sucinta</b> de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;</p>

<p>II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y</p> <p>III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.</p>	<p>II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p>
<p><b>Artículo 24.-</b> Se consideran infracciones a la presente ley:</p> <p>I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la ley;</p> <p>II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;</p> <p>III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo;</p> <p>y</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Se consideran infracciones a la presente ley:</p> <p>I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las <b>Alcaldías</b> que se señalan en el artículo 14 fracción II de la ley;</p> <p>II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;</p> <p>III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo;</p> <p>y</p>



<p>IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.</p>	<p>IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Las sanciones aplicables a las infracciones serán:</p> <p>I. Multa de 30 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometer la infracción. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o</p> <p>II. Arresto administrativo inconvertible hasta por 36 horas.</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Las sanciones aplicables a las infracciones serán:</p> <p>I. Multa de 30 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometer la infracción. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario. <b>Tratándose de personas desempleadas, la multa máxima será el equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, o convertible por arresto de treinta y seis horas;</b></p> <p>II. Arresto administrativo inconvertible hasta por 36 horas.</p> <p><b>En el supuesto de que el infractor no pague oportunamente la multa impuesta, se permutará esta por arresto que no excederá las treinta y seis horas.</b></p>
<p><b>Artículo 26.-</b> Se sancionará con multa de 30 a 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.</p> <p>El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Se sancionará con multa de 30 a 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por el incumplimiento a la fracción I del artículo 30 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.</p> <p>El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 29 de la Ley.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> La infracción prevista en la fracción IV del <b>artículo 30</b> de la Ley, se</p>

## Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>sancionará con multa hasta de 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconvertible por 36 horas.</p>	<p>sancionará con multa hasta de 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconvertible por 36 horas.</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación. Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la <b>legislación aplicable</b>.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación. Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad <b>Ciudadana de la Ciudad de México</b> con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la legislación aplicable.</p>
<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 35.- Al imponerse una sanción, la autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:</b> I.- La gravedad de la conducta de violencia familiar; II.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de los receptores de la violencia familiar; III.- Las condiciones personales y socioeconómicas del generador de la violencia familiar; y, IV.- El carácter o condición de reincidente del generador de la violencia familiar.</p>
<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 36.- Al resolver la imposición de una sanción, la autoridad percibirá en todo caso al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias legales de su conducta.</b></p>
<p></p>	<p></p>

Sin correlativo	<p><b>Artículo 37.-</b> En todos los casos de violencia familiar, además de las medidas previstas en el artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal, el Juez, de oficio o a petición de parte; deberá disponer de todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, su libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.</p>
<b>CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</b>	<b>CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</b>
<p><b>Artículo 29.-</b> Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 39.-</b> El incumplimiento de las obligaciones, facultades o funciones que por omisión o comisión, hagan las autoridades consideradas como competentes en la aplicación de esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con independencia de los supuestos normativos que en materia penal pueda actualizar su conducta.</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Las presentes reformas, adiciones y derogación a la Ley anterior entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse por la persona titular de la Jefatura de Gobierno dentro de los noventa días siguientes a la</p>	

fecha de la entrada en vigor de este ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México y los Consejos en cada una de las Alcaldías para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar deberán constituirse y quedar legalmente instalados dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, o en su caso, en la fecha que determine la Jefa o Jefe de Gobierno y las Alcaldesas o los Alcaldes, cuyo plazo no deberá exceder de noventa días naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, deberán quedar constituidos y legalmente instalados dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, o en su caso, en la fecha que determinen las personas titulares de las Alcaldías, cuyo plazo no deberá exceder de noventa días naturales. Posteriormente los Consejos de las Alcaldías deberán ser instalados cada tres años a partir del 2021 a más tardar 90 días naturales después de la toma de protesta del titular de la Alcaldía.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones que realicen las dependencias para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe el Congreso de la Ciudad en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal tomando en cuenta la suficiencia presupuestal de las dependencias involucradas, así como de los criterios graduales en cuanto a la instalación, operación y equipamiento de cada uno de los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas, administrativas o reglamentarias que en lo conducente se opongan al contenido, efectos y alcances de la presente Ley

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman diversos artículos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## **LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO**



## Dip. Leonor Gómez Otegui

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en **la Ciudad de México a efecto de erradicar esta práctica dentro del núcleo familiar.**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Administración Pública.- A la Administración Pública **de la Ciudad de México;**
- II. **Alcaldías.-** El órgano político administrativo de cada demarcación territorial **de la Ciudad de México;**
- III. **Atención Integral.-** Conjunto de acciones que tienen por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras, de las cuales no sólo serán atendidas las necesidades médicas y físicas, sino también las emocionales y psicológicas, a cargo de los órganos locales de gobierno y de la sociedad a favor de las víctimas;
- IV. **Congreso: Congreso de la Ciudad de México;**
- V, **Consejería.-** La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;**
- VI. **Consejo.-** Consejo para Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en **la Ciudad de México;**
- VII.- **Consejos de las Alcaldías.-** Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada demarcación;
- VIII. **DIF.-** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

**IX. Dirección de Igualdad:** La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

**X. Generador de Violencia.-** Persona que ejerce cualquier tipo de violencia o maltrato contra algún miembro de la familia;

**XI. Jefatura de Gobierno:** El o la Titular del Gobierno de la Ciudad de México;

**XII. Ley.-** Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México;

**XIII. Organizaciones Sociales.-** Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley, y que se hayan distinguido por su labor;

**XIV. Prevención.-** Las medidas encaminadas a impedir que se genere o continúe la violencia intrafamiliar:

a) **Primaria:** acciones de educación, orientación, información y difusión encaminadas a evitar que se presente el problema;

b) **Secundaria:** acciones encaminadas a limitar el daño, detección temprana, diagnóstico oportuno y manejo adecuado; y

c) **Terciaria:** acciones encaminadas a evitar que el problema afecte a otros miembros de la familia y la comunidad, así como el manejo de las consecuencias e incluye la rehabilitación.

**XV. Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

**XVI. Programa General:** El Programa General para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar de la Ciudad de México;

**XVII. Refugio:** Casa de emergencia destinada para las personas víctimas de violencia familiar;

**XVIII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;

**XIX. SECTEI:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- XX. SEDESA: Secretaría de Salud de la Ciudad de México;**  
**XXI. SEGOBCDMX: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;**  
**XXII. Seguimiento.- Conjunto de acciones tendientes a evaluar y dar continuidad a los servicios de apoyo a las personas en situación de violencia familiar.**  
**XXIII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;**  
**XXIV. SIBISO: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;**  
**XXV. SSC: Secretaría de Seguridad Ciudadana;**  
**XXVI. Unidades de Atención: Unidades de atención y Prevención de la violencia familiar ubicadas en cada una de las alcaldías; y**  
**XXVII. Víctima: Persona que ha sido víctima de violencia familiar.**

**Artículo 3.- Constituye violencia familiar aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.**

Son formas de violencia familiar:

- a) Violencia Física.-** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;
- b) Violencia Psicoemocional.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro,

disminución o afectación a su estructura de personalidad;

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor;

**c) Violencia Sexual.-** Patrón de conducta consistente en una acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona. Los actos u omisiones reiteradas y cuya forma de expresión pueden ser obligar a las personas a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Quinto, del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo;

**d) Violencia Patrimonial:** todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

**e) Violencia Económica:** toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos;

**f) Violencia contra los derechos reproductivos:** toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos,



acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y

**g) Violencia Feminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.**

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del núcleo familiar.

**Artículo 4.-** Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la SEMUJERES, SECTEI, SEGOBCDMX, SIBISO, SEDESA, SSC, Procuraduría, Consejería, Dirección de Igualdad, DIF, Alcaldías y Unidades de Atención, coordinarse en forma eficiente e imparcial a efecto de instrumentar y ejecutar las políticas públicas de prevención que prevé esta Ley.

**Artículo 5.-** Al generador de violencia familiar, además de las sanciones o penas que en relación con la materia familiar establece el Código Penal, podrán imponérsele en forma autónoma las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I DEL CONSEJO**

**Artículo 6.-** Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México como órgano honorario, de apoyo **normativo**,

**consulta, asesoría, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en materia de violencia familiar se realicen en la Ciudad de México, integrado por:**

- I. Un presidente que será la persona titular de la Jefatura de Gobierno;**
- II. Las personas titulares de la SEGOBCDMX, SEMUJER, SECTEI, SEDESA, SIBISO, SSC, DIF y Procuraduría;**
- III. Dos Diputados y dos Diputadas del Congreso, que el titular de la Jefatura de Gobierno designe; y**
- IV. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia académica o profesional en la materia, invitados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.**

**Artículo 7.-** Se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las **Alcaldías de la Ciudad**, los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo, estará presidido por **las persona titular de cada una de las Alcaldías**, integrado por **la personas titulares de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil**, de la Unidad de Atención, **de la Coordinación** del área de educación correspondiente y de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil **de lucha contra la violencia familiar** o asociaciones vecinales convocados por la persona titular de cada Alcaldía y dos personas Diputadas del **Congreso**, correspondientes a los distritos electorales que se encuentren comprendidos en la **Alcaldía** de que se trate, **los que regirán su funcionamiento con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.**

**Lo referido en el párrafo anterior, atenderá el principio de paridad de género, es decir, será una Diputada y un Diputado, en caso de no cumplirse con ello,**

**se integrará por dos Diputados o dos Diputadas del distrito electoral al que correspondan.**

**Artículo 8.-** El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

**Artículo 9.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

**I. Elaborar y aprobar el Programa Anual.**

**II. Coordinar las acciones orientadas a formular el diagnóstico de la violencia familiar, que sirva de base para el diseño, ejecución y seguimiento del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;**

**III. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública local y con las demás instituciones y organismos de la sociedad civil que a nivel local, nacional e internacional trabajen en la solución de la violencia familiar;**

**IV. Evaluar trimestralmente los logros, avances y resultados obtenidos del Programa General, los cuales deberán ser públicos y estar disponibles para su consulta de manera física y electrónica.**

**V. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;**

**VI. Elaborar un informe anual, el cual será remitido al Congreso;**

**VII. Contribuir a la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la**

violencia familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;

**VIII. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar, así como la instalación de albergues para las víctimas;**

IX. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la ley;

X. Opinar, a requerimiento expreso, en la elaboración de las iniciativas con proyecto de ley y programas que tengan relación con la violencia familiar;

**XI. Fomentar la instalación de áreas especializadas en la atención de violencia familiar en instituciones públicas y privadas;**

**XII. Identificar y realizar estudios o análisis sobre los problemas reales o potenciales de la violencia familiar, y con ello buscar y/o proponer procedimientos o medidas para abordar su prevención y erradicación;**

**XIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo, a efecto de difundir el contenido de la presente Ley, con fines de prevención, disminución, atención y erradicación de la violencia familiar;**

**XIV. Recopilar, organizar y mantener actualizada la información de datos estadísticos en la materia, los cuales serán públicos;**

**XV. Promover cursos y foros de especialización que permitan la orientación de políticas públicas para el manejo integral de la violencia familiar;**

**XVI. Elaborar, diseñar y fomentar campañas públicas en centros de educación, hospitales, instituciones y centros de trabajo públicos o privados encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se puede prevenir, combatir, erradicar y sancionar la violencia familiar;**

**XVII. Expedir y aprobar su reglamento interno;**

**XVIII. Promover programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes, y establecer un programa de**

capacitación para maestros del Sistema Educativo Local, para la detección y apoyo a casos de violencia familiar entre las niñas y los niños que cursan la educación básica.

XIX. Fomentar la creación de centros de atención inmediata para los generadores y receptores de la violencia familiar, en coordinación con las instancias competentes;

XX. Implementar jornadas de trabajo social y médico con fines preventivos o de seguimiento en donde exista violencia familiar con el objeto de desalentarla;

XXI. Promover programas de prevención de la violencia familiar en comunidades de escasos recursos, en las que se origina esa violencia, con la incorporación de la población afectada en la ejecución de dichos programas; y

XXII. Las demás que le confiera esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables, así como aquellas que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROGRAMA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

**Artículo 10.-** El Programa General para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar de la Ciudad de México, establecerá las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda a los sectores privado y social y deberá contener las siguientes líneas de acción:

- I. La elaboración de un diagnóstico de la situación existente en la Ciudad, en materia de protección de la familia y la violencia familiar;
- II. La determinación de las estrategias de atención, educativas y sociales, para brindar protección a los integrantes de las familias;
- III. La formación y capacitación que deberá llevar a la prevención, sensibilización, atención integral y oportuna, así como la comprensión de la complejidad de este problema social;
- IV. La determinación de las estrategias generales y particulares tanto de los aspectos preventivos, educativos, de asistencia integral y de seguimiento posterior a las víctimas de violencia familiar, que se desarrollen para tal efecto;
- V. La integración de grupos de apoyo para sujetos generadores y receptores de violencia familiar;
- VI. El establecimiento de los criterios de clasificación, investigación y uso de la estadística generada en el tratamiento de la violencia familiar;
- VII. La difusión de la legislación existente de protección, prevención, atención y asistencia en la materia, con el objeto de fomentar y salvaguardar la igualdad entre hombres y mujeres evitando toda discriminación; y
- VIII. La difusión de los derechos de las mujeres para fomentar en la sociedad la igualdad de género.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN**

**Artículo 11.-** La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México, será tendiente a la protección de

los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de **todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, o contra los derechos y libertades de la persona, con motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición, así como de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.**

**Artículo 12.-** La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el órgano jurisdiccional penal o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

**Artículo 13.-** El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas. Debiendo contar con inscripción y registro correspondiente ante las secretarías de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, de Salud, y **de Inclusión y Bienestar Social**.

Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca **e incluirán la perspectiva de**

**género**, a fin de que cuente con el perfil y las aptitudes adecuadas. Deberá **cumplir en todo momento con los principios de eficiencia, honradez, profesionalismo, respeto a la legalidad y a los derechos humanos.**

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 14.-** Corresponde a las **Alcaldías**, a través de la Unidad de Atención:

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;
- IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;
- VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;



IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con las legislaciones procesales civil y penal aplicables **en la Ciudad de México**;

X. Avisar al Juez de lo Familiar o Civil, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas provisionales que correspondan;

XI.- Solicitar al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la emisión de medidas de protección, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de violencia familiar; y

XII.- Solicitar a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

**XIII. Remitir ante las autoridades competentes al generador de violencia después de la segunda reincidencia de violencia familiar, para que se siga el proceso correspondiente.**

**Artículo 15.-** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deberá:

I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley;

II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores públicos y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en materia familiar, penal y **civil**, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y

III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.

#### IV. Derogado.

**Artículo 16.-** Las **Alcaldías** podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México:

I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no exista un hecho que la ley señale como delito o se trate de delitos de querrela;

II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;

III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;

IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Seguridad **Ciudadana**:

I. Contará con elementos especializados en cada una de las **Alcaldías** para la prevención de la violencia familiar;

II. Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo **14**, fracción II de la **presente** Ley a los presuntos generadores de violencia familiar;

III. Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y

IV. Incluirá en su programa de formación policíaca, capacitación sobre violencia familiar; y

V.- La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable **en la Ciudad de México.**

**Artículo 18.-** Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las **Alcaldías**, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la legislación de procedimientos penales aplicable **a la Ciudad de México**, deban allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS SECRETARÍAS**

**Artículo 19.-** Corresponde a la Secretaría de las Mujeres, mediante las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad:

- I. Canalizar a las víctimas de violencia familiar a casas de emergencia, centros de refugio destinado para tal fin o a alguna Unidad de Atención y Prevención de la violencia familiar de la alcaldía correspondiente;**
- II. Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres víctimas de violencia familiar;**

- III. Impulsar acciones o programas que tengan por objeto modificar los patrones socioculturales y conductas de género, a efecto de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la desigualdad de los géneros que promueven o exacerban la violencia familiar;
- IV. Difundir permanentemente los ordenamientos legales que tengan por objeto proteger los derechos y la dignidad de la mujer y de aquellas receptoras de violencia familiar; y
- V. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales.

**Artículo 20.-** Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social definir sus programas de prevención de la violencia familiar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

**Artículo 21.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia violencia familiar, sexual y contra las mujeres;
- II. Promover la aplicación de procedimientos de detección de violencia familiar en unidades de salud;
- III. Fortalecer las capacidades del personal de salud para la detección oportuna de la violencia familiar;
- IV. Establecer servicios especializados de atención médica y psicológica para la atención a la violencia familiar en las unidades de atención del sistema de salud de la Ciudad de México;
- V. El personal médico y de salud en general que atienda los casos de violencia familiar debe estar capacitado y ser sensibilizado con enfoques de perspectiva de género y cumplir en todo momento con los principios de

eficiencia, honradez, profesionalismo, respeto a la legalidad y protección de los derechos humanos;

VI. Promover la coordinación intersectorial e interinstitucional para la atención integral de la violencia familiar;

VII. Difundir los servicios de salud existentes para la prevención y atención de la violencia familiar;

VIII. Establecer los lineamientos generales y programas de políticas públicas de prevención y atención a receptores y generadores de violencia familiar;

IX. Iniciar y llevar registros de los expedientes y actas administrativas y constancia de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley sean considerado de violencia familiar;

X. Proporcionar gratuitamente a los receptores y generadores de violencia familiar, en coordinación con las instituciones competentes, tratamientos de psicoterapia especializada, de atención psicológica, médica y psiquiátrica que estimen necesarios;

XI. Canalizar ante las autoridades competentes las denuncias de las personas receptoras y de aquellos que tengan conocimiento de actos de violencia familiar; y

XII. Las demás que le confieran esta Ley, aquellas asignadas por el Consejo y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México:

I.- Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de violencia familiar, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden;

II.- Brindar asistencia social, atención psicológica, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal, atención médica de emergencia,

**tramitación de medidas de protección de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y como auxiliares de la autoridad ministerial o judicial, la elaboración de dictámenes psicológicos victimales, mediante los Centros de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar.**

**Artículo 23.-** Corresponde a las secretarías de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, de Salud, y **de Inclusión y Bienestar Social**, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las **Alcaldías**, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la Violencia Familiar, cumpla con los fines de la Ley.

III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.

IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos **de la Ciudad de México**; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.

Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar.

- VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir, combatir y **erradicar** la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;
- VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en **la Ciudad de México** sobre violencia familiar;
- VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar **la Ciudad de México**;
- IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información **de la Ciudad de México**.
- X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el reglamento, llevando el registro de estos;
- XI. Coordinarse con la Procuraduría Social **de la Ciudad de México** de conformidad con las atribuciones que esta tenga;
- XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;
- XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar;
- XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar;

XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla;

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad, así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico;

**XVII. Diseñar programas para la prevención y tratamiento de la violencia familiar en todos los subsistemas del Sector Educativo Local;**

**XVIII. Difundir permanentemente programas para prevenir la violencia familiar, involucrando a estudiantes y padres de familia en actividades y proyectos para ese fin;**

**XIX. Sensibilizar y capacitar al personal docente para detectar en los centros educativos casos concretos de violencia familiar y canalizarlos a las Unidades de Atención, las cuales brindarán al receptor de la violencia el tratamiento especializado; y**

**XX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.**

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS Y DE AMIGABLE

#### COMPOSICIÓN O ARBITRAJE

**Artículo 24.-** Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

I. De conciliación;

II. De amigable composición o arbitraje.



Dichos procedimientos estarán a cargo de las **Alcaldías**. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil, irrenunciables o delitos que se persiguen de oficio; **y**

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

**Artículo 25.-** Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

**Artículo 26.-** Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

**Artículo 27.-** De no verificarse el supuesto anterior, las **Alcaldías** con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.

**Artículo 28.-** El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

- I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta ley, que contendrá los datos generales y la relación **sucinta** de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;
- II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**; y
- III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

**Artículo 29.-** Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

## **CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 30.-** Se consideran infracciones a la presente ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las **Alcaldías** que se señalan en el artículo 14 fracción II de la ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

**Artículo 31.-** Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

- I. Multa de 30 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometer la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario. **Tratándose de personas desempleadas, la multa máxima será el equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, o conmutable por arresto de treinta y seis horas;**

- II. Arresto administrativo inconmutable hasta por 36 horas.

**En el supuesto de que el infractor no pague oportunamente la multa impuesta, se permutará esta por arresto que no excederá las treinta y seis horas.**

**Artículo 32.-** Se sancionará con multa de 30 a 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por el incumplimiento a la fracción I del artículo 30 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 29 de la Ley.

**Artículo 33.-** La infracción prevista en la fracción IV del **artículo 30** de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas.

**Artículo 34.-** Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 35.-** Al imponerse una sanción, la autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la conducta de violencia familiar;
- II.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de los receptores de la violencia familiar;
- III.- Las condiciones personales y socioeconómicas del generador de la violencia familiar; y,
- IV.- El carácter o condición de reincidente del generador de la violencia familiar.

**Artículo 36.-** Al resolver la imposición de una sanción, la autoridad apercibirá en todo caso al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias legales de su conducta.

**Artículo 37-** En todos los casos de violencia familiar, además de las medidas previstas en el artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal, el Juez, de oficio o a petición de parte; deberá disponer de todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, su libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.

### **CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 38.-** Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



## Dip. Leonor Gómez Otegui

**Artículo 39.-** El incumplimiento de las obligaciones, facultades o funciones que por omisión o comisión, hagan las autoridades consideradas como competentes en la aplicación de esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con independencia de los supuestos normativos que en materia penal pueda actualizar su conducta.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las presentes reformas, adiciones y derogación a la Ley anterior entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse por la persona titular de la Jefatura de Gobierno dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México y los Consejos en cada una de las Alcaldías para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar deberán constituirse y quedar legalmente instalados dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, o en su caso, en la fecha que determine la Jefa o Jefe de Gobierno y las Alcaldesas o los Alcaldes, cuyo plazo no deberá exceder de noventa días naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, deberán quedar constituidos y legalmente instalados dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, o en su caso, en la fecha que determinen las personas titulares de las Alcaldías,



## Dip. Leonor Gómez Otegui

cuyo plazo no deberá exceder de noventa días naturales. Posteriormente los Consejos de las Alcaldías deberán ser instalados cada tres años a partir del 2021 a más tardar 90 días naturales después de la toma de protesta del titular de la Alcaldía.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones que realicen las dependencias para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe el Congreso de la Ciudad en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal tomando en cuenta la suficiencia presupuestal de las dependencias involucradas, así como de los criterios graduales en cuanto a la instalación, operación y equipamiento de cada uno de los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas, administrativas o reglamentarias que en lo conducente se opongan al contenido, efectos y alcances de la presente Ley.

71

**Atentamente**

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 3 días del mes septiembre de 2019